JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-5061 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 64/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 64/2016 a instancia de Tania González Mantecón frente a Magamartín, S. L., en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 20/04/2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Procede despachar la orden general de ejecución de Cuenta de Abogado solicitada por la letrada doña Tania González Mantecón Contra Magamartín, S. L. (CIF B-39723200), para que haga efectivo el importe de la minuta presentada que asciende a 399,30 euros.

Notifíquese a las partes.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064006415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-juez".

"ACUERDO

Proceder a la ejecución del titulo mencionado en los antecedentes de hecho de la Orden General de Ejecución instada por la letrada Dña. Tania González Mantecón contra Magamartín, S. L. (CIF B-39723200), por un importe de 399,30 euros.

CVE-2016-5061

Primero.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1º.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

Igualmente se acuerda librar oficio a la entidad Bando de Sabadell, S. A. y Bankia, S. A. a fin de que se tome nota de embargo retención y puesta a disposición de este Juzgado de los saldos presentes o futuros existentes en cuentas corrientes núms. 00815500260001313433 y 20380670156000088608 respectivamente (sucursales en Torrelavega y Bilbao), así como en cualquier otra cuenta que pudiera existir a su nombre, hasta que se salde íntegramente la deuda de 399,30 € y se le comunique el alzamiento de la orden de embargo por este Juzgado.

2º.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévese a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

3º.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa Magamartín, S. L. con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento: Maga Metalúrgica, S. L., Industrias Lácteas del Cantábrico, S. A., Gea Process Engineering, S. A., Cuñado, S. A., Talleres Hergulan, S. L., Nestlé España, S. A., Intedas Construccion y Equkipos, S. L., Talleres Santiago Martín, S. L., Paruvi, S. L., Ferrecant, S. L., Danone, S. A., Unilever España, S. A.,Treta Pak Hispania, S. A., Central Lechera Asturiana, Mondelez Europe (Kraft Foods) y Lechler.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y Procedimiento, abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064006416. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

4º.- No ha lugar al embargo interesado por la ejecutante de los vehículos matrícula 3463-GFZ y matrícula 6721-HGZ, que aparecen en la consulta realizada mediante acceso a la base de datos de la DGT como titularidad de Maga Metalúrgica, S. L., así como tampoco procede el embargo de la polinave Mod. 9 PL 15.4, constando en Ejec. 17/16 la titularidad igualmente de Maga Metalúrgica, S. L.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064006416, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2016-5061

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo.
La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Magamartín, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/5061

CVE-2016-5061